



EXP 6188  
Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

MEMORANDUM FCL N°

051

**DE :** RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN  
FISCAL (S)

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**MAT. :** Deriva expediente del procedimiento sancionatorio Rol A-004-2015 seguido en contra de la empresa Cemco Kosangas S.A.

**FECHA. :** 19 ABR 2018

---

La empresa **CEMCO KOSANGAS S.A.** (en adelante “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.086.029-8, ha desarrollado una planta de fabricación y comercialización de válvulas, reguladores y accesorios para gas licuado de petróleo, gases industriales y medicinales, con una potencia instalada mayor a 2.000 kilovoltios-ampere (KVA), sin contar con una resolución de calificación ambiental que lo autorizara previamente.

Con fecha 20 de abril de 2015, se remitió a esta superintendencia autodenuncia efectuada por don Maurizio Manca Fortunato, en representación de la empresa, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°20.417 y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación (en adelante “D.S. N°30/2012”).

Teniendo presente lo anterior, esta superintendencia analizó la autodenuncia presentada por la empresa, así como los documentos y antecedentes adjuntas a la misma, estimándose que el hecho por el cual se está autodenunciando corresponde a una infracción a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto consiste en una ejecución de proyecto y desarrollo de actividades para los que la ley exige una Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Por lo mismo, esta superintendencia procedió a acoger la autodenuncia presentada por Cemco Kosangas S.A. mediante Resolución Exenta N° 630, de fecha 31 de julio de 2015.

Con fecha 4 de agosto de 2015, el Instructor Titular –nombrado mediante Memorándum D.S.C. N° 339/2015–, procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol A-004-2015, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Cemco Kosangas S.A, debido a la observancia del siguiente hecho constitutivo de infracción:

*“Operación de instalación industrial con una potencia instalada mayor a 2.000 KVA, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental previa que lo autorice, desde enero de 2014”.*

Con fecha 24 de septiembre de 2015, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento refundido, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación. Dicho programa de cumplimiento incluía las observaciones realizadas por la División de Sanción y Cumplimiento mediante Resolución Exenta N° 3/Rol A-004-2015, de fecha 7 de septiembre de 2015.

Teniendo a la vista los antecedentes del programa de cumplimiento refundido, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a aprobarlo mediante Resolución Exenta N° 4/Rol A-004-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015. Asimismo, se derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado mediante Memorándum D.S.C. N° 507/2015, de fecha 6 de octubre de 2015, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución había sido o no satisfactoria.

En este sentido, el Programa de Cumplimiento aprobado por este servicio contemplaba la realización de las siguientes acciones:

- Acción N° 1: Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la instalación de la empresa Cemco Kosangas S.A. en la comuna de Quilicura mediante una Declaración de Impacto Ambiental.
- Acción N° 2: Reingreso de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Acción N° 3: Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental.
- Acción N° 4: Reingreso del proyecto a evaluación ambiental en la forma definida por el Servicio de Evaluación Ambiental (Estudio de Impacto Ambiental).
- Acción N° 5: Operar, mientras se gestiona la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, a menos de 1.800 KVA.

El día 15 de marzo de 2018, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, DFZ-2016-2923-XIII-PC-EI A”, mediante el respectivo comprobante de derivación N° 3932. De acuerdo al mismo, se concluyó que *“del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme”*.



De esta manera, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Memorandum D.S.C. N° 91/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento.

Así, con fecha 9 de abril de 2018, el Superintendente del Medio Ambiente, a través de la Resolución Exenta N° 415, declaró la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado por la empresa, derivando los antecedentes de dicho procedimiento a la División de Sanción y Cumplimiento para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA.

En consecuencia, a través de este acto, derivo el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-004-2015, para los fines establecidos en el artículo 13 inciso final del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Superintendencia del Medio Ambiente  
FISCAL  
SMA  
**RAIMUNDO PÉREZ LARRAÍN**  
FISCAL (S)

GAF  
C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

